

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



NUM

AREQUIPA VIERNES 31 DE MAYO DE 1867.

(20)

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Circular facultando a los Oficiales Mayores y Directores Generales para que mientras se nombren los Ministros autoricen las resoluciones supremas.

Otra disponiendo que en la comunicación relativa a pago que se dirija a esta Secretaría se use el sistema decimal como está determinado.

Otra ordenando que de toda publicación que se haga se remitan dos ejemplares a la Biblioteca Nacional como está mandado por varias leyes y disposiciones vijentes.

Continuación de la memoria del Secretario de ramo.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Nota del Prior del Consulado, avisando haberse cerrado la suscripción del capital del Banco del Crédito Hipotecario y acompañando la razón de los suscriptores.

Resolución suprema elevando el capital del referido Banco a la suma de un millón quinientos mil soles.

Secretaría de Guerra y Marina.

Decreto supremo organizando el servicio de las baterías del Callao.

Otra arreglando el servicio de los cirujanos del Ejército y Armada.

Resolución suprema disponiendo que á todos los contadores de los buques de la Armada se les exija fianza por igual valor del presupuesto mensual que manejan.

Otra restableciendo el decreto de 30 de Mayo de 1863, relativo á que los padres ó apoderados de los alumnos del Colegio Militar, abonen mensualmente ocho pesos.

Otra aprobando la propuesta de Pruss, para la construcción de cuatro polvorines en las baterías del Callao.

Otra, declarando que el ex-Capitan Otero no tiene derecho al goce que reclama por haber sido condenado como criminal por los tribunales de justicia.

Otra suprimiendo tres de las juntas calificadoras de servicios militares.

Proclama del Coronel don José Balta, diligencia mandada practicar para reconocimiento de su firma y resolución borrándolo del Escalafón general del Ejército.

Otra dando de baja del Ejército y borrando del Escalafón militar al General Vargas Machuca. Oficio de la Junta Inspectora de las cajas de los cuerpos dando cuenta de los trabajos que se le encomendaron.

Departamental.

Nota al señor Ministro de Gobierno, Policía y Obras públicas dando cuenta de la medida tomada de poner en libertad á los individuos tomados la noche del 20.

Otra a la Ilustre Municipalidad para que haga reparar la ramada de los baños de Jesus. Avisos.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno Político y Obras Públicas. Lima, á 6 de Mayo de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En oficio de hoy, el señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones

Exteriores me dice lo que sigue:

“Con fecha 4 del actual, S. E. el Presidente Provisorio ha tenido a bien expedir el decreto siguiente—Facúltese á los Oficiales Mayores y Directores Generales para que mientras se nombren los Ministros de Estado autoricen las resoluciones supremas.”

Que trascribo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Carlos Lisson.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno Político y Obras públicas.—Lima, á 7 de Mayo de 1867.

CIRCULAR.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

Estando determinado por resolución Suprema, el uso del sistema decimal en todas las oficinas de estado, me dirijo á US. a fin de que en las comunicaciones que dirija á este despacho sobre pago ó aprobación de gastos, haga uso de dicho sistema.

Dios guarde á US.

Carlos Lisson.

República Peruana—Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno Político y Obras Públicas.—Lima Mayo 16 de 1867.

CIRCULAR.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. ha sido instruido de que á pesar de las antiguas disposiciones y leyes vijentes para que se remitan á la Biblioteca Nacional dos ejemplares de cada una de las publicaciones que se hagan en la República, no se dá cumplimiento á ellas con la debida regularidad y con este motivo me encarga dirigirme á US. participándole este hecho, á fin de que en lo sucesivo, no se omita el mandar á dicho establecimiento los dos ejemplares de las publicaciones que se den á luz en el Departamento de su mando.

Dios guarde a US.

Carlos Lisson.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

CORREOS.

Continuacion.

A consecuencia de una consulta del Administrador de Lima, el Gobierno redujo á la mitad el porte de la correspondencia entre el Callao y Lima y entre esta ciudad y Chorrillos, disponiendo a la vez se fabrica-

sen timbres del valor de cinco centavos.

(Resolución 29 de Diciembre de 1865.) El resultado ha sido un aumento considerable en la correspondencia y por consiguiente en las entradas de la renta.

Habiéndose considerado en la nueva organización dada a la administración de Lima, un tenedor de libros, se dispuso, por resolución de 28 de Diciembre, que se refundiesen en una sola las cuentas de la administración Principal y de la Contaduría General, debiendo llevarse la nueva cuenta por partida doble desde el 1º de Enero siguiente.

El establecimiento de este nuevo sistema ha producido ventajas positivas.

Cuando se suprimió la Dirección General, habia en la Renta un pasivo de pesos 17,763 2 1/2 rs. no existiendo en caja sino 1,928. (Oficio 13 de Diciembre de 1865.) Al fin del año 1866, ese pasivo casi no existe, merced al incremento que la buena organización y administración del ramo ha producido en sus rentas.

Por disposiciones preexistentes, toda comunicación oficial debía pagar el porte correspondiente; pero como ese porte no se abonaba jamás, se adoptó el sistema de esjir a las autoridades recibos, representando el valor, para asentar después partida de rebaja. Con el fin de evitar la confusión que resultaba de este procedimiento, y los trabajos inútiles que daba lugar, y se dispuso que en lo sucesivo, no se cargase valor alguno por la correspondencia oficial, con excepción de la que correspondiese a las municipalidades, y de los pliegos que contuviesen expedientes judiciales de personas no declaradas pobres de solemnidad. (Resolución 19 de Enero 1866.)

Con fecha 30 de Enero se dispuso que en los casos de enfermedad, ausencia ó muerte del Administrador de la Estafeta de Lima, lo reemplazase el Contador.

Después de dictadas estas disposiciones se espidió el reglamento de Correos que lleva la fecha de 27 de Enero de 1866.

En la parte de organización del ramo (tit. 1º) se dispuso, que bajo la dependencia del Secretario de Gobierno, se desempeñase el servicio por el Administrador de Lima, que tomara la denominación de Administrador General, por el Contador, Administradores principales y particulares, Inventores, Oficiales de estafetas, receptores, carteros, conductores, maestros de posta, vatedadores, ordenanzas y porteros. Establecieronse 18 distritos postales en la República, y se determinó el número de empleados, definiéndose el carácter de cada uno.

En ocho capitulos se señalaron las atribuciones de los empleados del ramo, prescribiéndose las reglas más concernientes para el buen servicio.

El título 2º se ocupa de la correspondencia en general, consignándose en él las disposiciones relativas a certificados, cartas con valores ó materias estrañas, retirables, fracturadas, de apartados, de declarados en quiebra, de reos, de lista, abiertas, sin dirección, con dirección equivocada, a do ciclio, rezagadas, en tránsito, multadas, con déficit, de contrabando, dentro de la ciudad, quemables, sin estampillas, oficiales, y a los autos entre partes y despachos judiciales.

El título 3º se ocupa de estampillas y de las disposiciones referentes a ellas.

El 4º se refiere a impresos, cuadernos, folletos, libros, etc.

El 5º prescribe las reglas relativas al porte de toda clase de correspondencia y a la remisión de encomiendas.

El 6º trata de la contabilidad y determina la manera cómo deberá llevarse en cada una de las oficinas del ramo.

El 7º señala las fianzas que deben otorgar los empleados.

El 8º finalmente comprende algunas disposiciones generales referentes al modo de proceder de las oficinas de correos, en los casos que puedan ocurrir.

El reglamento de que os acabo de dar una lijera idea, no es una obra perfecta. Reconozco que puede admitir modificaciones, tal vez importantes, pero por lo ménos ofrece la ventaja de haber introducido alguna orden donde no existia ninguno.

Los productos del ramo de apartados que antes se distribuían entre los jefes y los empleados de las oficinas, fueron devueltos a los fondos generales de la Renta.

Hasta el 31 de Octubre último existia la práctica de entregar la correspondencia por medio de listas. Este sistema fué suprimido, estableciéndose en su lugar pequeños despachos a los cuales acuden los interesados en el momento mismo de la llegada del correo. Realizada esta modificación, el público no sufre ya la demora a que daba lugar la costumbre antigua hay mas seguridad en la entrega de las cartas y ha disminuido considerablemente el número de las rezagadas. (Decreto 5 de Junio 1866.)

El departamento litoral de Loreto, cuya importancia aumenta diariamente, con motivo de su creciente comercio con el Brasil, carecía de un servicio regular de correos. El Gobierno, con fecha 10 de Abril de 1866, decretó el establecimiento de dos mensuales entre Moyobamba y la frontera del Brasil, organizando a la vez el distrito postal de Moyobamba y siete administraciones ó receptorías en los pueblos del Departamento mas á propósito para ese objeto. Siendo tan manifiestas las ventajas de estas medidas, será inútil enumerarlas.

Entre la ciudad de Guancavelica y las provincias de ese Departamento, no existia correo alguno. Se ordenó el establecimiento de dos mensuales que se dirijiesen á los pueblos de Pampas, Acobamba y Huaitará. (Decreto 16 de Abril de 1866.)

Las relaciones entre la capital del Departamento de Junín y la de Ayacucho, cuyas ciudades carecían de comunicación directa, obligaron al Gobierno á ordenar el establecimiento de un correo entre ambas: (Oficio 24 de Mayo 1866.)

Por el mismo decreto se aumentó otro correo entre Pasco y Huánuco.

Destruída la práctica de que las comunicaciones dirigidas al Callao, viniesen á Lima antes de su distribución en aquel puerto, é introducidas en esa estafeta reformas importantes, su servicio ha mejorado notablemente. Las antiguas y fundadas quejas del comercio y vecinos del Callao han cesado del todo.

Vistas las dificultades y excesivo costo de la fabricación de estampillas en esta Capital, el Administrador General fué autorizado para mandarlas construir en Nueva York. (Resolución de 23 de Agosto de 1865.) Las de cinco centavos se hallan ya en uso, y pronto llegarán las de diez y veinte. Al mandarlas fabricar, se ha consultado todas las seguridades, y el resultado ha sido obtenerlas con toda perfección y por la mitad del costo anterior.

Terminado el 18 de Octubre el contrato existente entre la oficina de Correos y la Compañía de Vapores para la conducción de las baliijas de correspondencia, fué indispensable celebrar otro nuevo. El contrato se hizo bajo condiciones equitativas y el Gobierno le prestó su aprobación el 2 de Octubre.

La necesidad de mejorar el servicio y uniformar la contabilidad de todas las oficinas de correos, inspiró al Administrador

dor General, la idea de enviar a ellas un empleado competente en calidad de Visitador. Aprobado por el Gobierno el proyecto de la visita, y nombrada la persona que debía encargarse de ella se comenzó desde luego a realizarla. El resultado de las estafetas que ha visitado hasta hoy, corresponde al fin de la visita y es de esperarse que se obtendrá igual en las demás estafetas de la República. (Resolución de 17 de Octubre de 1866)

En la sección correspondiente encontrareis una razon de las obras practicadas en el ramo de correos con sus propios fondos.

La memoria que al fin del año me ha presentado el Administrador General, contiene datos importantes. De ella resulta lo siguiente:

Que no solo ha desaparecido el déficit de 24,000 S. anuales que existía hasta 1865 sino que a fines de 1866 ha resultado un sobrante en caja.

Que la atrasada deuda está pagada casi en su totalidad, habiéndose hecho fuertes suplementos a muchas estafetas.

Que en el movimiento de la estafeta de Lima ha habido en 1865 un aumento de 215,560 piezas sobre las 556,102 de 1865.

Que de la Administración General se despachan actualmente 365 correos mensuales; y

Que siendo muy pequeño el número de casos de pérdida ó extravío de comunicaciones, durante el año, ellos han sido en su totalidad causados por equívocos ó distracciones de los mismos interesados, en el nombre, direccion ó franqueo de las cartas.

(Continuará.)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

TRIBUNAL DEL CONSULADO.

Lima, Agosto 23 de 1866

Al señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Secretario de Estado.

Aunque este tribunal no ha recibido oficialmente la suprema aprobacion de los Estatutos del Banco de Crédito Hipotecario, como no obstante, ella se ha registrado en el 'Peruano' y publicado ademas en todos los periódicos de esta capital, no ha sido necesario invitar al público por avisos, para que tomase participacion: habiendo sido tal la afluencia de personas, que han concurrido a suscribirse, que el número de acciones disponibles no ha bastado para satisfacer la empeñosa demanda de los solicitantes, legando hasta ahora á 510 las acciones pedidas; y como solo faltaban 346 para el completo de un millon de soles, que es el capital designado al Banco, resultan á puntadas 164 mas, siguiendo en progreso la anheloza solicitud del público para inscribirse.

En tales circunstancias, el Tribunal se apresura á dirijirse á US. en consulta, manifestándole cuán conveniente sería aprovechar del entusiasmo general en pró de la utilísima institucion que nos ocupa, cuya inauguracion se presenta bajo tan felices auspicios, haciéndola completamente popular por la participacion que en ella se diese al mayor número de personas posible: y para ello, en su sentir, no hay mas que dos medios: ó fijar el máximo de la cantidad que pueda tomar cada accionista, reduciendo desde luego á este limite las ya inscriptas, cuya suma mayor podría fijarse en 30,000 soles ó aumentar el capital de la compañía hasta millon y medio de soles, lo cual sería quizá mas conveniente desde que así podría estimularse la entusiasta fé con que el público acoge la institucion, y desde que, sin duda alguna, ella es precursora del rápido desarrollo de las operaciones del Banco, cuyo progreso hará bien pronto necesario el aumento del capital designado en el supremo decreto de 31 de Enero último.

Muy satisfactorio es á este Tribunal dirijirse á US. con tan plausible motivo, acompañando la razon de las suscripciones pedidas; y como sigue la solicitud para tomar acciones en el Banco de Crédito Hipotecario, y el Tribunal se encuentra en la oreca alternativa de admitir ó rechazar á los que se presentan, sin saberlo que deba hacer, por no estar autorizado para ello, me permito suplicar á US. se sirva comunicarme con la mayor prontitud posible, la resolucion del Gobierno á este respecto.

Dios guarde á US.—Sr. Secretario de Estado. Julian de Zaraqondegui.

Razon de las personas que han pedido acciones en el Banco Hipotecario.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. D. José Sebastian Goyeneche y Gamio, Pedro Paz Soldan, Diego Lopez Aliaga, etc.

Total soles. 192,000

Lima, 27 de Agosto de 1866.

Julian de Zaraqondegui.

Nota de las personas que han acudido á suscribirse como accionistas del Banco de Crédito Hipotecario.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. D. Andres Alvarez Calderon, Pedro Villavicencio, Thomas Lachambre y Ca., etc.

Total. S. 510,000

Lima, 23 de Agosto de 1866.

Julian de Zaraqondegui.

Lima, 27 de Agosto de 1866.

Al señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Secretario de Estado.

Este Tribunal se permitió el honor de dirijirse á US. con fecha 23 del presdnte mes, con motivo de habersele pedido por varios la suscripcion de 164 acciones mas de las 346 que solo faltaban para completar el millon de soles de capital del Banco de Crédito Hipotecario, para que el Gobierno se dignase resolver lo que debería hacerse en tales circunstancias, si disminuirla cuota de los accionistas de mayores sumas, reduciéndolas al máximo de 30,000 soles, ó aumentar el capital del Banco hasta millon y medio de soles.

Como, segun indiqué á US. en la misma comunicacion, continuaba la concurrencia del público para tomar acciones, el tribunal las ha admitido, pero con la reserva correspondiente de ser dno válidas, segun lo que el Supremo Gobierno resolviese á este respecto, en virtud de la consulta que sobre el particular le habia hecho; siendo hasta hoy 192 las acciones nuevamente apuntadas, que con las 164 anteriores hacen un total de 356,000 soles mas del millon de capital del Banco. Acompaño la razon nominal de las 192 últimas.

En tal situacion, el Tribunal se abstiene de

poner avisos públicos ofreciendo acciones, como ordena el supremo decreto aprobatorio de los Estatutos del Banco; porque juzga que, si sin convocar, la concurrencia pública para tomar acciones ha sido tan numerosa, á la primera invitacion creceria esta sin duda extraordinariamente, aumentando las dificultades del Tribunal, que como manifesté á US. no sabria que partido tomar sobre si admitir ó rechazar á los solicitantes; y que por otro lado seria un contra sentido ofrecer acciones que no hay disponibles, causando por consiguiente una escandalosa burla al público.

El Tribunal está seguro que continuaran los pedidos de acciones, y que tendrá que reducirse mucho el máximo de las mismas, para que puedan ser considerados en el millon de pesos de capital del Banco todos los que han solicitado y soliciten ser inscriptos; lo cual sin duda no dejará de causar general desagrado, segun lo que se advierte; y por eso parece que seria tal vez aumentar medio millon mas al capital.

La resolucion del Gobierno á este respecto es urgente; y suplico á US. se sirva comunicarla a este Tribunal, para normar sus procedimientos en el caso presente.

Dios guarde á US.—S. S. de E.

Julian de Zaraqondegui.

Lima, Agosto 28 de 1866.

En atencion á lo espuesto por el Prior del Tribunal del Consulado en los dos oficios que preceden;

Se resuelve:

1º Que se eleve el capital del Banco Hipotecario hasta la cantidad de un millon quinientos mil soles, aumentándose la emision de cédulas en la proporcion designada en el artículo 5º del decreto de 31 de Enero último.

2º Que el Tribunal del Consulado siga recibiendo las suscripciones hasta el completo de dicha suma; y una vez llenada, cierre definitivamente la suscripcion.

3º Que, con los accionistas suscritos hasta la fecha, se proceda inmediatamente á formar el Consejo de administracion.

4º Que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha, deben establecerse sucursales en las ciudades de Arequipa y Trujillo; y dentro de un año, en las del Cuzco, Moquegua, Piura y Huaráz.

Regístrese, comuniquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

TRIBUNAL DEL CONSULADO.

Lima, Agosto 29 de 1866.

Al señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

S. S. de E.

Habiendo cumplido este Tribunal con lo ordenado en el supremo decreto, fecha 28 del mes que termina, ha cerrado la suscripcion del capital del Banco del Crédito Hipotecario, desde que se completó la suma de millon y medio de soles; y en consecuencia, tengo el honor de acompañar á este oficio la razon general de todas las personas y cantidades de la suscripcion, para el debido conocimiento del Gobierno.

Despues se han presentado multitud de personas solicitando tomar acciones, que sin duda pasan de cien mil soles; pero el Tribunal no las ha admitido, como está dispuesto en el citado decreto.

El Lunes 3 del próximo Setiembre á las dos de la tarde deberán reunirse los accionistas en este Tribunal, para efectuar el nombramiento del Consejo de Administracion, como está prevenido por el Gobierno en el decreto de aprobacion de los estatutos del Banco; y practica da la eleccion, dará á US. inmediatamente cuenta del resultado.

Dios guarde á US.—S. S.

Julian de Zaraqondegui.

Razon de los suscritores al capital del Banco de Crédito Hipotecario.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. D. Buenaventura Eguera, Ramon Montero, Juan M. Montero, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José Mansueto Canaval, Thomas Lachambre y Ca., José V. del Campo, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José Sebastian de Goyeneche y Gamio, Pedro Paz Soldan, Dionisio O. Villate, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Manuel Justo Rubio, Sa. Da. Gregoria Flores de Montero, Sr. D. Enrique Armero, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Mateo Tordoya, Melchor Vidaurte, Antonio Cucalon, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Julian Zaraqondegui, Cristobal G. Schutte, José María Varela, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José Antonio García y García, José Benvenuto, Domingo Mendoza y Boza, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sand y Ca., José de la Riva-Agüero, Carlos de la Riva-Agüero, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Francisco Garcia Caldero, Manuel Miranda, Enrique Witt, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José María Maldonado, Manuel Fidel Reyes, Clemente Noel, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José Ruiz, Reynaldo Chacalana, Francisco Sagastevitia, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Manuel Benjamin Cisneros, Enrique Barreda, Pedro Larrañaga, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Nicanor Gonzalez, Alejandro Pentrice, Alcibiades de La Mar, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes B. Hasar Lequerica, José Muro, P. A. Helguero, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Adolf Montes, J. A. Barrenechea, Manuel Layseca, etc.

SOLES. 1 500,000 Lima, á 29 de Agosto de 1866. Julian de Zaraqondegui. (El Peruano número 13 sem. 2º)

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO GEFÉ SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el servicio de las baterías del Callao, hecho por jefes y oficiales del Ejército, es muy oneroso al Estado y poco conforme con el carácter que ellos invisten;
II. Que es urgente organizar de un modo estable y regular el servicio de dichas baterías;
III. Que la tropa adiestrada en ellas es la mas aparente para guarnecer los buques;

DECRETO: Art. 1º Se suprimen las dotaciones

de jefes y oficiales que servian las baterías del Callao.

Art. 2º Se crea un Regimiento de Artillería de Plaza compuesta de los batallones Trujillo y Segundo Marina, que en adelante se denominarán 1º y 2º Batallón de Artillería de Plaza.

Art. 3º El Regimiento se denominará "2 de Mayo" y será mandado por un General ó un Coronel que tendrá dos ayudantes inmediatos á su persona.

Cada batallón tendrá cuatro Jefes, un Ayudante Mayor, un Sub-Ayudante, un Sargento Brigada, un Tambor Mayor, otro de órdenes, y la banda de música, que compondrá la Plana Mayor del batallón.

Art. 4º Estos batallones se compondrán de ocho compañías y cada compañía de dos Tenientes, dos Subtenientes y las clases de reglamento.

Esta organización no excluye á los marineros de primera y segunda clase, artilleros de preferencia, condestables y otros individuos que actualmente sirven las baterías, y que pueden formar una compañía.

Art. 5º Este Regimiento dará las guarniciones á los buques de guerra.

Art. 6º En el primer batallón del Regimiento "2 de Mayo" pasará revista, como primer Jefe, el ilustre Coronel D. José Galvez.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 9 de Noviembre de 1866.—

Mariano Ignacio Prado.
Pedro Bustamante.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario arreglar el servicio de los Cirujanos del Ejército y Armada, conciliando la mayor economía con las necesidades de ambas dependencias;

DECRETO:

Art. 1º Los cuerpos de Artillería y Caballería residentes en esta capital, serán asistidos por un Cirujano.

Art. 2º Los cuerpos de infantería residentes en esta capital y Miraflores, serán asistidos por dos Cirujanos, distribuyéndose este servicio por el Inspector General del Ejército.

Art. 3º Los cuerpos reantonados en el Callao y Bellavista, serán servidos por un Cirujano, y los que se hallen en el Barranco, Surco y Chorrillos, por el Médico titular de esta villa.

Art. 4º Los Monitores existentes en la bahía del Callao, serán asistidos por el Médico titular de ese puerto.

Art. 5º Tendrá separadamente un Cirujano, el Regimiento de Artillería de Plaza "2 de Mayo" los cuerpos que se hallen fuera de la capital y los buques de guerra.

Art. 6º Uno de los Cirujanos mayores del ejército, de entre los empleados en el servicio de los cuerpos residentes en la capital y que nombrará el Gobierno, ejercerá el cargo de inspector del servicio sanitario del ejército, sin mas gratificación que veinte soles para gastos de escritorio. Las obligaciones del inspector se detallarán separadamente.

Art. 7º Los Cirujanos de Ejército con título, que no tengan colocación en virtud de este decreto, pedirán su licencia indefinida.

Art. 8º Cuando no haya Cirujano expedito para el servicio de alguno de los cuerpos del Ejército ó buques de la Armada, se contratará temporalmente un facultativo particular, sin que por

esto tenga derecho á título y goce de los Cirujanos de Ejército.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 9 de Noviembre de 1866.—

Mariano Ignacio Prado.
Pedro Bustamante.
(El Peruano n.º 26 sems. 2º)

Lima á 29 de Agosto de 1866.

En mérito de una nota del Comandante de la fragata de guerra Apurimac, en la que hace presente: que el Contador de su buque don Domingo Romero, pasó con su permiso á Valparaíso, desde el puerto de Arica, con el objeto de revisar los ajustamientos de los haberes que había recibido en aquel puerto, por los meses de Enero á Junio inclusive, pues encontraba un déficit de mil y tantos pesos en su contra; y habiendo trascurrido con exceso el tiempo que se reputa necesario para presentar sus cuentas.

Se resuelve:

Librense, por donde corresponda, las órdenes convenientes al Ministro de la República en Chile para que notifique al Contador Don Domingo Romero, se presente en el término de la instancia á rendir sus cuentas pendientes ante la Tesorería del Callao, de los fondos que se le confiaron para su administración y manejo, advirtiéndosele que, de no hacerlo así, será dado de baja de la Armada como desertor en campaña y se habrá hecho acreedor á las penas que señala la ordenanza, sin perjuicio de que se seguirá contra él, la causa correspondiente por la responsabilidad fiscal que le afecta. Y á fin de cautelar en lo sucesivo los intereses fiscales, de emergencias semejantes á la que ha dado origen esta resolución; se declara por punto general: que todos los Contadores de los buques de la Armada; así como los encargados de la cuenta y razon en todas sus dependencias, otorguen una fianza ante la Tesorería del Callao, igual al valor del presupuesto mensual que cada uno maneja, sin cuyo requisito no podrán desempeñar esas comisiones.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.

Lima, Setiembre 7 de 1866.

A mérito de una consulta del Director del Colegio Militar se ha resuelto lo siguiente:

Restablécese en todo su vigor y fuerza el supremo decreto de 30 de Mayo de 1853 que ordena, que los padres ó apoderados de los alumnos del Colegio Militar abonen á la caja, por toda asistencia, ocho pesos mensuales, siendo de cuenta del mismo establecimiento proporcionarles las preneas de vestuario y demas á que la citada resolución se contrae; quedando por consiguiente derogada toda otra que disponga lo contrario.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.
(El Peruano n.º 16 semestre 2º)

Lima, Setiembre 28 de 1866.

Visto este expediente y considerando: que de las propuestas hechas para la construcción de cuatro polvorines de las baterías del Callao por don Ignacio Contreras, don Manuel Morales, don Guillermo D. C. Coursey y don Bernardo Prus, resulta que la de

este último es la mas ventajosa al Erario, pues ofrece verificar la completa construcción de dichos polvorines por la suma de catorce mil cuatrocientos soles (14,400 sol.) mejorando en mil seiscientos soles la propuesta de D. Coursey, que es la mas favorable de las otras: apruébase la de Prus por la expresada suma de los catorce mil cuatrocientos soles, [14,400 sol.], cuyo abono se verificará en la forma siguiente: una tercera parte, es decir, cuatro mil ochocientos soles (4,800 sol.) al principiar la obra; otra tercera parte, á los treinta días útiles de comenzada y el resto á los sesenta días útiles, cuando entregue concluida la obra á satisfacción de la comisión que nombre el Gobierno para examinarla y recibirla. Pase este expediente con los de su referencia á la Secretaría de Hacienda, á fin de que disponga que por la Tesorería del Callao se proceda en el día al otorgamiento de la respectiva escritura; debiendo entenderse que las fianzas del contratista Prus, no solo quedan afectas á las sumas anticipadas que reciba, sino al buen éxito de la obra. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.

En una solicitud del ex Capitan José Otero, reclamando que se le continúe en el goce de la pension que estuvo disfrutando como sitiador del Callao, ha recaído en la fecha la suprema resolución que sigue:

Lima, Octubre 1º de 1866.

En atención á que el ex-Capitan vencedor José Otero, ha perdido todos sus derechos civiles y políticos en virtud de una sentencia de los tribunales de justicia, por la cual fué condenado á dos años de presidio, y no ha sido rehabilitado en ellos: á que en su último memorial no se alega razon alguna legal para que pudieran reconsiderarse los fundamentos aducidos en la resolución suprema de 9 de Enero de 1862, corriente á fojas 13 vuelta, que fué confirmada por la de 6 de Mayo de 863 de fojas 19, con motivo de una reclamación indebida que entabló sobre abono de sueldos; y á que no habiendo despues de cumplida su condena, contraído nuevos méritos para con la Nación, no puede ni debe, sin escándalo de la moral pública, obtener pension ni premio alguno á que no se ha hecho acreedor por servicios posteriores:—se declara, que el referido Otero no tiene derecho como Capitan que fué, ni como simple particular al goce, ya sea como sueldo ó como premio, del haber íntegro de tal Capitan que estuvo disfrutando como sitiador del Callao, antes de cometer el crimen por el que fué condenado.—Publíquese esta resolución y archívese el expediente.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.
(El Peruano núm. 18 semestre 2º)

Lima, 8 de Octubre de 1866.

"Habiendo cesado la necesidad de las cuatro Juntas Calificadoras de servicios militares, creadas por decreto de 19 de Enero por estar ya extendidas casi en su totalidad las cédulas de indefinidos; suprimanse las presididas por los SS. Generales D. Juan José Arrieta, D. Rudecindo Beltran y D. Pedro Cisneros; quedando hasta nueva orden funcionando la que preside el Sr. General D. Nicolas Freyre, la que será compuesta de los Vocales siguientes: Presidente, General de Brigada D. Nicolas Freyre—Vocales, Coroneles D. José A. Solar, D. Manuel Vidaurre, D. Bonifacio Franco, D. Manuel Odriozola, Coronel graduado D. José María Duran Oficial de partes, Capitan D. Wenceslao

Vidal—Amanuenses, Sargento mayor graduado, capitan D. Isidoro Mariano Perez, Teniente Don José María Lopez, Subteniente Don Mariano Crádenas y Subteniente Don Manuel F. Zúñiga.—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el periódico oficial.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.

A MIS CONCIUDADANOS

Presentada en el "Constitucional" y otros órganos de la prensa, así como por plenas manifestaciones populares mi candidatura al primer puesto de la República, tócame expresar mi cordial gratitud á los numerosos amigos que han lanzado mi nombre al campo eleccionario; y cumplo á la severidad de mis convicciones abstenerme de luchar en ese terreno con el Sr. Coronel Prado.

El anómalo decreto de 28 de Julio des, trueye completamente la libertad del sufragio, mata toda garantía y deja la verdadera expresion de la voluntad popular bajo el dominio de la dictadura. No quiero con mi silencio, que implicaría una aceptación, alentar á mis amigos exponiéndolos á una derrota segura, ni debo contribuir á dar realce al triunfo de los que con el golpe de Estado de 28 de Noviembre, rompieron todo vínculo con el principio constitucional.

Aceptar el sistema de elecciones que consigna el decreto, sería para mi una in. consecuencia política, y un reconocimiento expreso de la dictadura que rechacé al inaugurarse, y que la gran mayoría de la nación soporta.—Entre el gobierno de Noviembre y un soldado constitucional no hay transaccion posible.

Por lo tanto, me abstengo y dejo á mis amigos en libertad para sufragar ó abstenerse, como lo aconseja la respetabilidad á la forma constitucional.

Si admitiera hoy los sufragios de mis religionarios, mi eleccion adolecería de nulidad; pues no es el camino legal para subir á la presidencia el que traza el decreto de la dictadura, decreto que está en pugna abierta con las prácticas de la República y con el derecho. Grato y honroso me será verme favorecido con el sufragio de mis compatriotas el día en que puedan dispensarme sin que la coaccion de la fuerza pese sobre la voluntad del país para el ejercicio de su soberanía.

Cuando la patria vuelva á ser amagada, mi espada volverá á ponerse, como el 2 de Mayo, no al servicio de la dictadura, sino al de la honra é independencia nacional. Entre tanto, continué en la vida privada, hasta la hora en q' el país tenga necesidad de un soldado mas que se sacrifique por salvar los derechos y constitucionalidad de la República.

José Balta.
Lima, Octubre 3 de 1866.

Lima, Octubre 4 de 1866.

Al señor Coronel graduado don Bernardo Galindo.

El señor Coronel Director del personal del Ejército, en la fecha, ha dirigido á esta Inspeccion la nota siguiente:

"Disponga US. que el Coronel don Bernardo Galindo, se constituya en la casa del Coronel don José Balta y le exija la formal declaración de si la proclama que corre en público, con su nombre, es suscrita por él, dando parte al señor Secretario del resultado de su investigación."

Que trascribo á US. para su puntual cumplimiento, adjuntándole la proclama impresa de que hago referencia.

Dios guarde á US.—José M. Tejada.

Constituido en el mismo día en casa del Sr. Coronel D. José Balta, é impuesto de la comisión que cerca de él debía desempeñar, expuso: que la proclama era suya y muy suya, firmada por su misma mano—y que ella no es una proclama, sino una exposicion que hace á sus conciudadanos de los motivos que en ella se expresan, para abstenerse de las elecciones, y en prueba de ello, firmó esta diligencia conmigo y el Sargento Mayor D. Pedro C. Vidaurre.—José Balta—Bernardo Galindo—Pedro C. Vidaurre.

Lima, Octubre 6 de 1866.

Vista la diligencia que precede, y teniendo en consideración: 1.º Que el Coronel don José Balta ha reconocido como suya la proclama de exposición, que con fecha 3 del corriente y en papeles sueltos ha circularo en esta capital, y como suya también la firma puestas al pie de dicha proclama: 2.º Que en este documento, aparte de las apasionadas apreciaciones que se hacen de la marcha política y administrativa del actual Gobierno, asevera el Coronel Balta, haber rechazado, al inaugurarse, la Dictadura proclamada por la Nación en el mes de Noviembre último: 3.º Que el indicado Coronel sienta que entre el Gobierno de Noviembre y un soldado Constitucional, no hay transacción posible, de donde se deduce que el Coronel Balta, se halla en pugna abierta, no solamente con el Gobierno actual, sino con la Nación misma, que por su propia voluntad ha creído ese Gobierno: 4.º Que el Coronel Balta, sienta el principio de que en elección, caso de realizarse, adolecería de nulidad, por no ser el camino legal para subir a la Presidencia el que traza el decreto de la Dictadura, principio altamente subversivo del orden público, ya que si hubiera de aceptarse, resultaría que, cualquiera que sea la persona electa por la Nación, no debe ser aceptada, por adolecer la elección del vicio de nulidad: 5.º Que el Coronel Balta, manifiesta que le será grato y honroso verse favorecido con el sufragio de sus compatriotas, el día en que puedan dispensarse a sí que la coacción de la fuerza pese sobre la voluntad del país para el ejercicio de su soberanía; frase que, aparte de la cabalísima suposición que conlleva, revela la intención manifiesta de predisponer la opinión pública contra el orden actualmente establecido y es una verdadera excitación a la rebelión: 6.º Que este designio se halla aun más patente en la frase en que el Coronel Balta dice que continuará en la vida privada hasta la hora en que el país tenga necesidad de un soldado más que se sacrifique por salvar los derechos y constitucionalidad de la República: 7.º Que de todos estos antecedentes se desprende que el Coronel Balta, faltando a sus deberes de Jefe del Ejército, se aparta de la obediencia que todo militar debe al Gobierno constituido por la voluntad libre de la Nación y aceptado por ella: 8.º Que este acto de flirteo insubordinación y rebelión se halla agravado con la circunstancia de haber el Coronel Balta, obtenido empleos y percepciones sueltas después de inaugurada la Dictadura: 9.º Que sería altamente inmoral y en extremo pernicioso a la disciplina militar que continuase en las filas del ejército un jefe que ostenta su espíritu de insubordinación; y excita a la rebelión contra el Gobierno establecido, y sería además una patente anomalía que el Gobierno reconociese como Jefe del Ejército a quien desenoce tan abiertamente a su propio Gobierno:

Se resuelve:

Se da de baja del Ejército al Coronel D. José Balta, y en su consecuencia, bórrese del Escalafón del Ejército.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbricas de S. E.—Bustamante.—(El Peruano n.º 20 semestre 2.º)

Lima, Noviembre 8 de 1866.

Vista la diligencia que precede y considerando: 1.º que, aun cuando el General D. Ramon Vargas Machuca elude el reconocimiento de la proclama que se le ha presentado, suscrita con su nombre y apellido, es evidentemente suya, y demás sus actos posteriores comprueban que el contenido de esa proclama tendía a desobedecer al Gobierno reconocido por toda la Nación y trastornar el orden público, rebelándose contra la Dictadura, á cuya sombra dicho General ha desempeñado varios destinos y comisiones de importancia, y el Perú ha obtenido el espléndido triunfo del "2 de Mayo"; 2.º que en dicha proclama el General Machuca dá maliciosamente por terminada la guerra con España, á fin de desviar la atención pública de nuestra común defensa: 3.º que

en sus consideraciones no trepida en culpar al Gobierno que lo distinguió colocándolo al frente de esa misma defensa, á la cual sin embargo no ha contribuido con ningún acto que revele actividad y empeño: 4.º que estando la guerra abierta con España, la conducta de dicho General no puede menos que mirarse como traidora no solo al Perú sino á toda la América;

Se resuelve:

Que el General de Brigada D. Ramon Vargas Machuca sea dado de baja del Ejército y borrado del escalafón militar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.—(El Peruano n.º 13 semestre 2.º)

Junta Inspectora de Cajas de cuerpos.—Lima, Noviembre 20 de 1866.

Señor General Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

S. G. S.

La Junta creada por Supremo decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado para inspeccionar las cuentas de cajas de los cuerpos del ejército rendido, Comisarios, Pagaduría de Artillería, y demás cajas castrenses, ha terminado en esta fecha sus labores, correspondiendo, á mi juicio, á la confianza que en ella se depositó.

En comunicacion de 17 de Julio último di cuenta á US. de los trabajos comprendidos hasta ese día, y en la de 21 de Agosto le remití una razon general de deudores al Tesoro, por haber tomado las sumas comprendidas en ella, con infiracion de lo dispuesto en el reglamento de 3 Octubre de 1829, de las cajas que han sido examinadas, debiendo agregar al presente bajo el número 1, razon de los juicios que se han sustanciado y fenecido posteriormente, y con el número 2, otra de deudores que han resultado a consecuencia de estos juicios en las sumas que no fueron consideradas antes, la que debe agregarse a la principal remitida en la indicada fecha 21 de Agosto, para que se hagan los descuentos convenientes.

Aparte de todo, que en la junta se han iniciado, sustanciado y fallado cuarenta y tres expedientes; que han ingresado en la Tesorería departamental, Pagaduría de Artillería, y Comisaría del ejército restaurador, por consecuencia del examen de cajas, la cantidad de sesenta y tres mil setecientos ocho pesos siete y tres cuartos reales (\$ 63,708 7/4 rs.) no considerándose en esta suma los diez mil quinientos pesos que deben ingresar en el Tesoro a virtud de la ejecución activa que se sigue contra el Ex-Comisario D. Mariano Carbajal, sin comprenderse otras partidas enteras por algunos deudores; y que finalmente existe en responsabilidades que deben realizarse \$ 194,613 4 1/2 reales; de los que hay que rebajar la partida de \$ 10,500 por la razon antes espuesta, que hacen por todo el total de doscientos cincuenta y ocho mil trescientos veintidos pesos cuatro y cuarto reales (\$ 258,322 4 1/4 rs.) en favor del Fisco.

Restame decir á US. que es la primera vez que en el país se ha dictado una medida que tienda a moralizar a los empleados de la nacion de todas clases, en cuanto a la distribucion de los fondos que han manejado, pues constantemente se ha visto de desaparecer las cajas de cuerpos, con fuertes cantidades existentes a consecuencia de un encuentro de armas. Cuando triunfó la causa de los pueblos el 5 de Enero de 1855, se perdieron todas las cajas del ejército que obedecia al gobierno del señor general Echenique; y es sabido que en cada uno de esos cuerpos habia existencia que no bajaba de 15,000 pesos. Si en esa época se hubiese tomado una resolucion semejante, no hay duda que la Nacion habria recuperado una fuerte suma, y no tendria que lamentar abusos de graves resultados.

Estoy persuadido de que lo hecho en la actualidad no debe reputarse de tanto valor para el tiempo presente, como para el futuro, en que cada Jefe, cada Comisario, y finalmente cada empleado de los que intervengan en la inversion de caudales, ya por conservar su buen nombre, ya por no

incurrir en responsabilidades, y sufrir los amargos resultados que ellas arrojan en pos de sí, poniendo en duda la honradez del individuo, tendrán especial cuidado en sujetarse estrictamente a lo que disponen las leyes.

Si se adoptase por el Supremo Gobierno la medida que tengo propuesta a US. en oficio 3 de Octubre último, del que acompaño copia con el número 3, nombrando una junta permanente que inspeccione cada vez que lo tenga por conveniente, las cajas de los cuerpos del ejército; Comisarias, Pagaduría de Artillería, Marina, y en general todas las dependencias militares, a mas de que se sistematizara la contabilidad, no se tocara con los inconvenientes que se han ofrecido a la junta que termina sus labores, la que se ha visto obligada a funcionar, unas veces, como juzgado de primer Instancia, otras, como Tribunales de oficina de Hacienda, y en muchas como Inspeccion del ejército, resultando en esto tal complicacion en el orden de sus procedimientos, que han causado demoras, que se hubieran querido evitar.

Con motivo de haberse encontrado en las cajas de cuerpos, certificados de reparacion amortizados con infiracion del citado reglamento de contabilidad, abrogándose, atribuciones legislativas, me contraje a examinar esa deuda; y de las investigaciones practicadas, resultó, que lejos de ser el Estado responsable por créditos de reparacion, era acreedor, y con el expediente respectivo di cuenta al señor Secretario de Hacienda en nota de 27 de Abril último, manifestando el motivo que se hubiese pagado mayor suma de la de que se debía, y que existiese en circulo otra por esos mismos créditos; indicando al propio tiempo el medio como facilmente podria esclarecerse esto. Sin embargo, de no ser este asunto de la pertenencia de la Junta, me dediqué a este trabajo con el Secretario de ella, por el beneficio que debía resultar al Fisco; y como ninguna resolucion se ha dictado en el particular, llamo la atencion de US. a este punto, acompañándole copia de lo vetado bajo el número 4, para que si fuese del agrado de US., por la parte que a esa Secretaría pertenece, en cuanto a la deuda de reparacion, decrete en el dia lo conveniente.

El inventario adjunto al número 5, es de los documentos, que existen en la Junta, y como ellos deben pasar a la Direccion de Contabilidad de esa Secretaria US. se dignará designar el empleado que se haga cargo de dichos documentos, dejando el correspondiente recibo.

De estricta justicia es que al concluir esta comunicacion, recomiende a las consideraciones de US. y de S. E. el Jefe Supremo, a los SS. Vocales D. Luis Calero, y D. Manuel Calvo, que se han consagrado al trabajo de la Junta hasta el 30 de Mayo, en que pasaron a prestar sus servicios en el Tribunal Mayor de Cuentas, asistiendo constantemente al desempeño de sus labores, y del Secretario D. Francisco Beunza que ha trabajado solo hasta hoy, desplegando conducta, capacidad, y puntual desempeño. Por mi parte debo asegurar a US. que trabajaré con afán, porque a influjo de la paz, se consolide el orden, y marche la República a su debida prosperidad.

Dígnese US. disponer que para conocimiento de la Nacion, se dé publicidad en el periódico oficial, a los trabajos de la Junta, si fuere de su superior agrado.

Dios guarde a US.—S. G. S.—Joaquin Torrico.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gondarillas.—(El Peruano n.º 29 sems. 2.º)

Departamental.

República Peruana.—Prefectura del Departamento — Arequipa, Mayo 31 de 1867.—N. 206.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

S. M.

A consecuencia de los desagradables sucesos acaecidos en la noche del 20

del actual, fué necesario poner en detencion precaucional á unos cuantos individuos, del pueblo; pero viendo esta Prefectura que éra necesario que ese pueblo comprendiera que al tratar de sostener el orden, jamas se olvidan los medios que aconsejan la justicia y la prudencia; y confiando por otra parte en que ese orden no será alterado, desde que es patente la lealtad y firmeza de la tropa que guarnece este departamento, determinó poner en libertad á nombre del Supremo Gobierno á todos los detenidos, como efectivamente se ha hecho sin que quede uno solo en aquella condicion.

Estas medidas de equidad que conducen al olvido del pasado, á una eficaz reconciliacion y á que no sufran los industriales y el país, no dudo que sean aprobadas por S. E. el Presidente Provisorio, desde que su sistema siempre ha sido humano y generoso.

Cábe me la satisfaccion de hacer presente á US. que este Departamento se halla tranquilo y que tengo fundada esperanza de que así continúe en adelante.

Dios guarde á US.—S. M.

Miguel Valle-Riestra.

República Peruana.—Prefectura del Departamento — Arequipa, Mayo 22 de 1867.

Al señor Alcalde de la Honorable Municipalidad de esta capital.

En 24 de Julio del año próximo pasado previno a US. esta Prefectura se circunscribieran las providencias necesarias á la reparacion de la ramada de los baños de Jesús que se halla en mal estado y próxima á venir por tierra; y paso ahora por el sentimiento de decir á US. que nada se ha hecho hasta la fecha, con perjuicio de la humanidad doliente que busca el alivio de sus males en este útil establecimiento; y como sean frecuentes los reclamos que recibo para que sea reafirmada, intereso los sentimientos filantrópicos de US. á fin de que se lleve a su debido efecto la prevencion de que me encargo.

Dios guarde a US.

Miguel Valle Riestra.

AVISOS.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficios que ocurren en el entrante mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Federico Peña y don Mariano Mogrojo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Por decreto del señor Coronel Prefecto del departamento se ha señalado el día 17 del entrante Junio, para el remate del ramo del cobro de Cerezajo y alumbrado público de esta ciudad, por el término de un año que debe principiar el 23 de Agosto del presente año, el mismo que ha estado rematado en la cantidad de 320 pesos mensuales. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Mayo 22 de 1867.

Lúcas Morales.

D. Francisco Mercado se presentó al Sr. Juez de la Instancia D. D. Manuel Cornelio García y por ante mí denunciando unos terrenos situados en las faldas del nevado "Chachani" y conocidos por la denominacion de "Chancheros y la Pachca" que asegura no tener dueño conocido ni han sido poseídos por persona alguna, por lo que solicita su adjudicacion, y el señor juez por auto de 7 de Diciembre último admitió la denuncia ordenando que con citacion del Agente Fiscal se avisase al público por los periódicos y por carteles durante el término de cuatro meses la indicada denuncia.—Arequipa Marzo 9 de 1867.

Santiago Hidalgo.